



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Acta 10/ 2ºA/ 3º P. Ord./ 2017

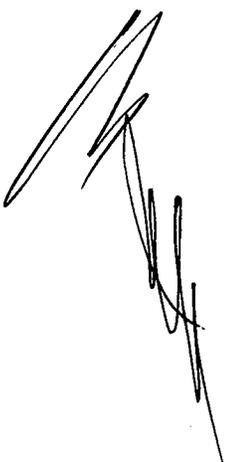
ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**PRESIDENTA:** DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.  
**SECRETARIOS:** DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.  
DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día jueves quince de junio del año dos mil diecisiete**, para la celebración de la **sesión del jueves veintidós del presente mes y año a las once horas**.



Preside la sesión la Diputada Verónica Noemí Camino Farjat y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María del Rosario Díaz Góngora y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del **Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.



La Presidenta de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

relacionan a continuación: Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se justificó la inasistencia de la **Diputada María Ester Alonzo Morales**, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **once horas con veintitrés minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha quince de junio del año 2017, discusión y aprobación.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Oficio número 01383/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero.
- b) Oficio número 01384/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero.
- c) Oficio número 170/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- d) **Dictamen de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte**, por el que se **modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán**.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III.- A continuación, la Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

**A)** Oficio número 01383/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero, con el que comunica la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**B)** Oficio número 01384/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Guerrero, con el que participa la conformación de la Comisión Permanente, correspondiente al segundo período de receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



**C)** Oficio número 170/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que informa la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de los integrantes de la Diputación Permanente del segundo receso del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



**D)** Dictamen de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, por el que se **modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán**.

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, la Presidenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al decreto del dictamen.

**D E C R E T O: Que modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, en materia de Cultura Física y Deporte. Artículo único.** Se reforma los artículos 1, 2, 3 y 4; se deroga el artículo 5; se reforma el párrafo primero del artículo 6; se deroga el artículo 8; se reforman los artículos 9, 10, 12 y 13; se adiciona el capítulo II bis, denominado "Del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte", que contiene los artículos 12, 13, 13 bis y 13 ter; se adiciona el Capítulo II ter denominado del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán conteniendo los artículos 13 quater, 13 quinquies, 13 sexies, 13 septies, 13 octies, 13 nonies, 13 decies, 13 undecies, 13 duodecies, 13 terdecies y 13 quaterdecies; se reforman el primer párrafo del artículo 18; se adicionan el artículo 18 bis; se reforma la denominación del capítulo IV del Programa Estatal de Cultura Física y del Deporte para quedar como: del Programa Especial de Cultura Física y del Deporte; se reforman los artículos 20, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 23, artículo 24; se deroga el artículo 25; se reforman la denominación del Capítulo V del Registro Estatal del Deporte para quedar como: del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte; se reforman el párrafo primero del artículo 26, se reforma el primer y se adiciona un último párrafo del artículo 27 y se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma los artículos 31, 32, 34, 35, se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 36, se reforma el artículo 38, la fracción IV del artículo 41, se adiciona el artículo 41 bis, se reforma el primer párrafo, se deroga el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo del artículo 42, se reforman el primero párrafo del artículo 45, se reforman los artículos 46 y 47; se adicionan los artículos 47 bis, 47 ter, 47 quater; se reforma la denominación del Capítulo XI de la Comisión de Arbitraje del Deporte en el Estado de Yucatán para quedar como: de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 48; se adicionan el artículo 48 bis; se reforma el artículo 49; se adicionan el artículo 49 bis, el Capítulo XII bis denominado de la Cultura Física conteniendo los artículos 51 bis, 51 ter y 51 quater; se reforman los artículos 54 y 57; se adiciona el artículo 59 bis; se reforman el último párrafo del artículo 60; se adiciona el artículo 60 bis; se reforman el primer párrafo y el último párrafo del artículo 61; se derogan los artículos 66 y 67; se adiciona el Capítulo XIV bis denominado de la Prevención de la Violencia en el Deporte conteniendo los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater, 75 quinquies, 75 sexies, 75 septies y 75 octies; se adiciona el artículo 79 Bis; se reforma el párrafo primero, y se derogan las fracciones I y III del artículo 80; se reforma el artículo 81; se adiciona el artículo 81 bis; se reforma el artículo 84, y se adicionan los artículos 84 bis, 84 Ter y 84 quarter, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán para quedar como sigue: **Artículo 1.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Esta ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, establecer las atribuciones de las autoridades competentes, y los mecanismos para garantizar la participación de los sectores público, social y privado, para el adecuado ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Yucatán. **Artículo 2.** El estado y los municipios deberán coordinarse entre sí y con los sectores social y privado para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de la ley general. **Artículo 3.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en el estado tienen como base los principios establecidos en el artículo 3 de la ley general. **Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en la ley general, se entenderá por: I. Comisión de arbitraje: la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán; II. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte; III. Consejos municipales: los consejos municipales de cultura física y deporte; IV. IDEY: el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; V. Ley general: la Ley General de Cultura Física y Deporte; VI. Programa especial: el Programa Especial de Cultura Física y Deporte, y VII. Registro estatal: el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte. **Artículo 5.** Se deroga. **Artículo 6.** El Poder Ejecutivo del Estado destinará recursos presupuestarios para apoyar la ejecución del Programa Especial de Cultura Física y del Deporte así como para la construcción, el mantenimiento y conservación de la infraestructura deportiva. ... **Artículo 8.** Se deroga. **Artículo 9.** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de instrumentos, políticas y acciones tendientes a garantizar el derecho a la cultura física y el deporte. **Artículo 10.** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará integrado por: I. El consejo estatal; II. Los consejos municipales; III. El IDEY; IV. Las asociaciones y sociedades deportivas estatales, y V. Los consejos estatales del deporte estudiantil. **CAPÍTULO II bis. Del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.** **Artículo 12.** El consejo estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y tiene por objeto propiciar la efectiva coordinación entre instituciones de los sectores público, privado y social, para el adecuado ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Yucatán. **Artículo 13.** El consejo estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Definir las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, y entre estas y los sectores social y privado, para garantizar el derecho a la cultura física y el deporte; II. Impulsar la efectiva coordinación entre los órdenes de gobierno y poderes del estado para el desarrollo de la cultura física y el deporte; III. Coadyuvar en la elaboración del programa especial y de otros instrumentos de planeación sobre cultura física y deporte, y proponer su formato y la información técnica que deban contener; IV. Proponer la definición de objetivos y metas sobre cultura física y deporte, y vigilar su cumplimiento; V. Determinar la implementación de políticas, estrategias y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; **VI.** Vigilar que los recursos públicos en materia de cultura física y deporte se manejen de manera austera y se destinen al cumplimiento de los objetivos del programa especial, priorizando el desempeño de los deportistas del estado; **VII.** Establecer mecanismos para la planeación, implementación y evaluación de programas y acciones sobre cultura física y deporte; **VIII.** Emitir acuerdos para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o del desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal relacionadas con la cultura física y el deporte; **IX.** Efectuar propuestas de modificación al marco jurídico aplicable en materia de cultura física y deporte; **X.** Fomentar la elaboración de estudios e investigaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, y el conocimiento, principalmente, del contexto, la capacidad institucional y la problemática que, en su caso, atraviesen el estado y los municipios; **XI.** Propiciar la participación de los sectores social y privado, y de la comunidad en general, en el diseño y la implementación de políticas, estrategias y acciones sobre cultura física y deporte; **XII.** Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto; **XIII.** Conformar las comisiones, permanentes o transitorias, necesarias para el desempeño de tareas específicas relacionadas con su objeto, y **XIV.** Vigilar el cumplimiento de la ley general y de esta ley, así como de las demás disposiciones legales y normativas aplicables **Artículo 13 bis.** El consejo estatal estará integrado por: **I.** El director general del IDEY, quien será el presidente; **II.** El secretario de Administración y Finanzas; **III.** El secretario de Salud; **IV.** El secretario de Educación; **V.** El secretario de Obras Públicas; **VI.** El secretario de la Juventud; **VII.** Los presidentes municipales de las cabeceras de cada una de las regiones en las que se distribuye el Estado, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y **VIII.** Tres representantes de las asociaciones y sociedades deportivas estatales. El consejo estatal contará con un secretario técnico, quien será designado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. El presidente nombrará al secretario técnico del consejo estatal, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el gobernador asista a alguna sesión del consejo estatal, asumirá el cargo de presidente y el director general del IDEY fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones dispuestas en esta ley. El Poder Ejecutivo, por conducto del IDEY, designará, previa convocatoria, a los representantes de las asociaciones y sociedades deportivas estatales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, quienes conformarán el consejo por un periodo de un año, con opción a ser ratificados por un periodo más, y podrán ser removidos por falta injustificada a dos sesiones consecutivas. **Artículo 13 ter.** El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento. **CAPÍTULO II ter. Del Instituto del Deporte del**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Estado de Yucatán. Artículo 13 quater.** El IDEY es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán. **Artículo 13 quinquies.** El IDEY, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, implementar y evaluar la política estatal de cultura física y deporte, así como las estrategias y acciones necesarias para su desarrollo, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; II. Elaborar el programa especial; III. Fomentar la práctica de la cultura física y el deporte como medios para la integración y convivencia social, así como para la prevención del delito y de adicciones; IV. Integrar y mantener actualizado el registro estatal; V. Procurar la congruencia y uniformidad entre los programas de cultura física y deporte del estado y de los municipios; VI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los municipios del estado que lo soliciten para la conformación de sus sistemas de cultura física y deporte, y el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la ley general y en otras disposiciones legales y normativas aplicables; VII. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones de los sectores público, privado y social para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como impulsar la participación de la comunidad en la implementación de las acciones que al respecto se determinen; VIII. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas estatales a que hace referencia esta ley, y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte, a través de ellas; IX. Verificar que las asociaciones y sociedades deportivas estatales consideren en sus estatutos, reglamentos o códigos de conducta, entre otros aspectos, las atribuciones de sus órganos, los derechos y las obligaciones de sus integrantes, las sanciones aplicables, los procedimientos disciplinarios para su imposición y los demás elementos establecidos en esta ley; X. Asesorar a las asociaciones y sociedades deportivas estatales en la creación y modificación de sus estructuras orgánicas, así como en la elaboración de sus estatutos, reglamentos o códigos de conducta, para que no contravengan lo dispuesto en la ley general, esta ley y su reglamento; XI. Desarrollar, en coordinación con los municipios y las asociaciones y sociedades deportivas estatales, políticas, estrategias y acciones para la prevención y atención del dopaje y la violencia en el deporte; XII. Promover la formación, capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, árbitros, jueces y personal técnico relacionado con la cultura física y el deporte; XIII. Fomentar la construcción, la conservación, el mejoramiento y el uso de instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte; XIV. Impulsar, en coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social, la elaboración de estudios e investigaciones sobre cultura física y deporte, así como ciencias y técnicas aplicables, y XV. Colaborar con la Secretaría de Educación en el desempeño de las atribuciones que, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, le correspondan en materia de cultura física y deporte. **Artículo 13 sexies.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El patrimonio del IDEY estará integrado por: I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;

II. Los recursos que le asignen o transfieran los Gobiernos federal, estatales o municipales; III. Los recursos que reciba, por cualquier título legal, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; IV. Los bienes muebles e inmuebles, y derechos, que adquiera por cualquier título legal; V. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y su operación, y VI. Las utilidades, los intereses, los dividendos y los rendimientos de sus bienes y derechos.

**Artículo 13 septies.** El IDEY estará integrado por: I. El consejo directivo; II. El director general, y III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

**Artículo 13 octies.** El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar y evaluar las políticas generales, las prioridades y los programas que deberá implementar el IDEY para el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

II. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del IDEY que presente el director general, y dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos correspondientes; III. Aprobar el programa anual de trabajo del IDEY que someta a su consideración el director general, y verificar su cumplimiento;

IV. Aprobar el estatuto orgánico del IDEY así como los reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen su organización y funcionamiento; V. Aprobar la estructura orgánica básica del IDEY;

VI. Implementar las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento del objeto del IDEY; VII. Vigilar que el desempeño del IDEY se ajuste a los programas nacional y estatal de cultura física y deporte, así como a las políticas generales, prioridades y restricciones que deriven de los sistemas e instrumentos de planeación para el desarrollo;

VIII. Vigilar que los recursos públicos en materia de cultura física y deporte se manejen de manera austera y se destinen al cumplimiento de los objetivos del programa especial, priorizando el desempeño de los deportistas del estado;

IX.- Examinar y, en su caso, aprobar los informes financieros o de desempeño que periódicamente someta a su consideración el director general;

X. Requerir al director general, en cualquier momento, informes que permitan conocer el estado financiero o de desempeño del IDEY, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas sobre cultura física y deporte, y, en su caso, dictar las medidas que considere pertinentes, y

XI. Las demás que le confieren el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 13 nonies.** El consejo directivo será la máxima autoridad del IDEY y estará integrado por:

I. El gobernador, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II. El secretario general de Gobierno;

III. El secretario de Administración y Finanzas;

IV. El secretario de Educación;

V. El secretario de Salud, y

VI. El secretario de la Juventud. Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto durante sus sesiones. El consejo directivo contará con un secretario de actas y acuerdos,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

quien será designado por el secretario general de Gobierno y participará en las sesiones, para el desempeño de sus funciones, con derecho a voz, pero no a voto. Los integrantes del consejo directivo, con excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, designarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos esta ley, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo directivo a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado u organismos constitucionales autónomos; a representantes de los sectores social y privado; o a personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en el campo de la cultura física y el deporte, y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de su utilidad. Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz. Los cargos de los integrantes del consejo directivo son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 13 decies.** El director general será nombrado y removido libremente por el gobernador del estado. **Artículo 13 undecies.** El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Representar legalmente al IDEY con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del consejo directivo; **II.** Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento del IDEY; **III.** Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que le sean asignados o transferidos al IDEY; **IV.** Implementar las políticas, estrategias y acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para el adecuado desempeño del IDEY y el cumplimiento de su objeto; **V.** Proponer al consejo directivo las políticas generales, las prioridades y los programas que deberá implementar el IDEY para el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; **VI.** Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del IDEY, de conformidad con los programas nacional y estatal de cultura física y deporte, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación; **VII.** Formular y presentar al consejo directivo los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del IDEY, y vigilar el adecuado ejercicio de los recursos correspondientes; **VIII.** Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y programa presupuestario del IDEY, y someterlos a consideración del consejo directivo; **IX.** Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los proyectos de estatuto orgánico, reglamento, manual y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del IDEY; **X.** Presentar al consejo directivo la propuesta de estructura



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

orgánica básica del IDEY y sus modificaciones, y aprobar la contratación de su personal; **XI.** Emitir opinión sobre los proyectos legislativos o normativos, así como los asuntos que sean competencia del IDEY, que sometan a su consideración las instituciones del sector público; **XII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del IDEY, y dar cuenta de ello al consejo directivo; **XIII.** Generar y presentar al consejo directivo un informe anual de resultados y los reportes que permitan conocer el estado financiero, el destino de los recursos y el desempeño del IDEY, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas sobre cultura física y deporte. Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; **XIV.** Ejecutar los acuerdos y las disposiciones que emita el consejo directivo; **XV.** Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el IDEY y requieran de su intervención; **XVI.** Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas del IDEY, y **XVII.** Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y el estatuto orgánico.

**Artículo 13 duodecies.** El estatuto orgánico establecerá las disposiciones específicas que regulen la organización y el funcionamiento del consejo directivo, así como las atribuciones de las unidades administrativas que integren el IDEY. **Artículo 13**

**terdecies.** La vigilancia del consejo directivo estará a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de sus funciones, en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte del consejo directivo, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 13 quaterdecies.** Las relaciones laborales entre el IDEY y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 18.** El Gobierno del estado y los municipios deberán coordinarse entre sí y con la federación y los sectores social y privado para, además de las establecidas en el artículo 41 de la ley general, el desempeño de las siguientes funciones: **I. a la III. ...** **Artículo 18 bis.** La coordinación y colaboración entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación, con respecto a la seguridad y la prevención de la violencia en eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, se sujetará a lo establecido en los artículos 41 Bis y 42 de la ley general, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **CAPÍTULO IV**

**Del Programa Especial de Cultura Física y del Deporte. Artículo 20.** El programa especial será el instrumento rector de la política deportiva en el estado y en su elaboración deberán participar los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. La elaboración del programa especial estará supervisada por el IDEY. **Artículo 21.** El programa especial deberá incluir políticas de desarrollo, lineamientos

orgánica básica del IDEY y sus modificaciones, y aprobar la contratación de su personal; **XI.** Emitir opinión sobre los proyectos legislativos o normativos, así como los asuntos que sean competencia del IDEY, que sometan a su consideración las instituciones del sector público; **XII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del IDEY, y dar cuenta de ello al consejo directivo; **XIII.** Generar y presentar al consejo directivo un informe anual de resultados y los reportes que permitan conocer el estado financiero, el destino de los recursos y el desempeño del IDEY, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas sobre cultura física y deporte. Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; **XIV.** Ejecutar los acuerdos y las disposiciones que emita el consejo directivo; **XV.** Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el IDEY y requieran de su intervención; **XVI.** Ejercer directamente las atribuciones de las unidades administrativas del IDEY, y **XVII.** Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y el estatuto orgánico.

**Artículo 13 duodecies.** El estatuto orgánico establecerá las disposiciones específicas que regulen la organización y el funcionamiento del consejo directivo, así como las atribuciones de las unidades administrativas que integren el IDEY. **Artículo 13**

**terdecies.** La vigilancia del consejo directivo estará a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de sus funciones, en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte del consejo directivo, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 13 quaterdecies.** Las relaciones laborales entre el IDEY y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 18.** El Gobierno del estado y los municipios deberán coordinarse entre sí y con la federación y los sectores social y privado para, además de las establecidas en el artículo 41 de la ley general, el desempeño de las siguientes funciones: **I. a la III. ...** **Artículo 18 bis.** La coordinación y colaboración entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación, con respecto a la seguridad y la prevención de la violencia en eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, se sujetará a lo establecido en los artículos 41 Bis y 42 de la ley general, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **CAPÍTULO IV**

**Del Programa Especial de Cultura Física y del Deporte. Artículo 20.** El programa especial será el instrumento rector de la política deportiva en el estado y en su elaboración deberán participar los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. La elaboración del programa especial estará supervisada por el IDEY. **Artículo 21.** El programa especial deberá incluir políticas de desarrollo, lineamientos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño en, por lo menos, los siguientes rubros: **I. a la XII. ... Artículo 22.** En el programa especial se definirán los criterios de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, a efecto de que la actividad y participación deportiva se realice en forma ordenada y planificada. **Artículo 23.** El programa especial deberá contener, entre otras, las siguientes acciones: **I. y II. ... Artículo 24.** A fin de que en forma corresponsable todos los instructores, entrenadores y técnicos dedicados al trabajo deportivo en la entidad, reciban una adecuada formación y capacitación con reconocimiento oficial, el programa especial deberá contener los mecanismos necesarios de coordinación y concertación entre los diferentes organismos e instituciones de los sectores privado y público en el Estado. **Artículo 25.** Se deroga.

**CAPÍTULO V Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte. Artículo 26.** Se crea registro estatal, que estará bajo la responsabilidad del IDEY, con la finalidad de inscribir y llevar un registro actualizado de todos los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, así como de guías e instructores en deportes de alto riesgo. ... **Artículo 27.** La inscripción en el registro estatal podrá ser individual o colectiva, y es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el IDEY a través del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. ... Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 30.** Los municipios del estado tendrán, además de las establecidas en el artículo 35 de la ley general, las siguientes atribuciones: **I. a la VIII. ... Artículo 31.** Los municipios del estado deberán establecer sus sistemas de cultura física y deporte, los cuales tendrán por objeto propiciar la coordinación y colaboración para el desarrollo, en sus respectivos ámbitos de competencia, de instrumentos, políticas y acciones en la materia. Los sistemas municipales de cultura física y deporte estarán integrados por los consejos municipales, los órganos encargados de la cultura física y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia y las asociaciones y sociedades deportivas municipales. Los consejos municipales tendrán por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios, el estado y los sectores social y privado, para el desarrollo de la cultura física y el deporte, y se organizarán y funcionarán, en lo conducente, de forma similar al consejo estatal y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos. Los municipios deberán contar con un programa municipal de cultura física y deporte, el cual podrá ser revisado y, en su caso, modificado, con la participación del consejo municipal, durante el mes de septiembre de cada año en que dure la administración municipal. Los consejos municipales de cultura física y del deporte deberán coordinar a las asociaciones de vecinos, colonias, fraccionamientos, centros de población, comités y ligas deportivas, así como las actividades deportivas que estos realicen, de acuerdo con el programa municipal de cultura física y deporte. **Artículo 32.** Los ayuntamientos del estado tendrán la obligación de crear su reglamento municipal de cultura física y deporte, teniendo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

especial atención en lo establecido en esta ley así como lo dispuesto en el programa especial. **Artículo 34.** Las autoridades municipales, por conducto del organismo competente, deberán facilitar el uso de las instalaciones deportivas en su ámbito territorial y garantizar su plena utilización; para tal efecto, participarán, en los términos del capítulo V de esta ley, en las tareas relativas al inventario e inscripción en el registro estatal. **Artículo 35.** Toda persona física que se dedique a la práctica de alguna disciplina deportiva de manera amateur, podrá registrarse en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta ley. Las personas morales, agrupaciones de personas físicas y entidades sociales, podrán formar libremente organismos deportivos, que deberán registrarse ante el IDEY, a fin de ser integrados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y, a través de este, al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de ser legalmente reconocidas por las autoridades competentes y estar en posibilidad de obtener los estímulos y apoyos que se otorguen en los términos y condiciones establecidos en la ley general y esta ley. Serán registradas por el IDEY como asociaciones deportivas las personas morales que, independientemente de su naturaleza jurídica, denominación o estructura, tengan por objeto social la práctica, la promoción o el desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Por otra parte, serán registradas por el IDEY como sociedades deportivas las personas morales que, independientemente de su naturaleza jurídica, denominación o estructura, tengan por objeto social la práctica, la promoción o el desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos. **Artículo 36.** Para los efectos de esta ley, las asociaciones deportivas se clasifican en: I. y II. ... III. Las asociaciones deportivas: son las organizaciones estatales o municipales que agrupan ligas o clubes deportivos, y que tienen un programa, un calendario, una organización autónoma y capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión del consejo estatal y el IDEY. **Artículo 38.** La participación de los equipos, clubes y ligas deportivas que formen parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá carácter obligatorio en los torneos que se convoquen con el fin de formar las selecciones municipales, como etapa previa a los campeonatos estatales selectivos para representar al estado. **Artículo 41.** ... I. a la III. ... IV. Comunicar, inmediatamente y por escrito, al IDEY, cuando tengan interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas registrados como atletas de alto rendimiento en el registro estatal; V. a la XI. ... **Artículo 41 bis.** Corresponde al IDEY y a las instituciones municipales competentes otorgar y promover la entrega, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ayudas, subvenciones y reconocimientos a deportistas, entrenadores, personal técnico y organismos encargados del desarrollo de la cultura física y el deporte, en términos de lo dispuesto en esta ley y, en su caso, en la convocatoria correspondiente. Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Pública. **Artículo 42.** Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso al deporte y que pertenezcan al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar alguno o algunos de los siguientes beneficios: **I. a la VIII. ... Se deroga.** Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 45.** Es de interés público la construcción, la conservación, la ampliación, la adecuación y el mantenimiento de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas sociales para el desarrollo de la activación y cultura físicas, y el deporte en el estado. ... ..  
**Artículo 46.** El IDEY supervisará la planificación y construcción de las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, las cuales deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyectan desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de estas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público. Los productos y aprovechamientos obtenidos por el usufructo de estas instalaciones serán utilizados para su mantenimiento y conservación. Dicha información deberá hacerse pública en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 47.** Las instalaciones deportivas del estado deberán estar inscritas en el registro estatal así como en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. **Artículo 47 bis.** Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte deberán proyectarse, construirse, administrarse y operarse de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, a efecto de que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, discriminación y otras conductas antisociales o delictivas, y, en consecuencia, permitan proteger la integridad y seguridad de los asistentes y participantes. **Artículo 47 ter.** En el uso de las instalaciones con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determinen la ley general, esta ley, la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte y la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte. Asimismo, deberán respetarse los calendarios y programas previamente establecidos, así como acreditar, por parte de los organizadores de los eventos deportivos, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado. **Artículo 47 quater.** Los órganos deportivos municipales deberán vigilar que las instalaciones destinadas a la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

cuenten con las condiciones de infraestructura y el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO XI De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán. Artículo 48.** La comisión de arbitraje tiene por objeto conocer y resolver las inconformidades que interpongan los integrantes del sistema estatal o las personas inscritas en el registro estatal contra las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, así como fungir como panel de arbitraje y coadyuvar, a través de la mediación y la conciliación, en la solución de las controversias que se susciten o puedan suscitarse, en el ámbito jurídico del deporte estatal, entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores y demás personal relacionado.

**Artículo 48 bis.** La comisión de arbitraje, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Conocer y resolver las impugnaciones que, mediante recurso de apelación, realicen los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o las personas inscritas en el registro estatal en contra de los actos o las omisiones que hayan efectuado las autoridades, asociaciones o sociedades deportivas y que afecten los derechos establecidos, a favor del apelante, en la ley general, en esta ley o en las demás disposiciones legales y normativas aplicables; II. Conceder, dentro del trámite del recurso de apelación, la suspensión provisional o, en su caso, definitiva del acto impugnado; III. Efectuar, dentro del trámite del recurso de apelación, la suplencia de la deficiencia de la queja, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, asociación o sociedad deportiva; IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación; V. Intervenir como panel de arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre autoridades, asociaciones, sociedades, directivos, deportistas, entrenadores o personal técnico, de conformidad con el reglamento de esta ley; VI. Desarrollar, por sí o por terceros, procesos de mediación o conciliación, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre autoridades, asociaciones, sociedades, directivos, deportistas, entrenadores o personal técnico, de conformidad con el reglamento de esta ley, e VII. Imponer correcciones disciplinarias o medidas de apremio a todas aquellas personas que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten, en sus términos, las resoluciones emitidas por ella.

**Artículo 49.** La comisión de arbitraje estará integrada por un presidente y cuatro miembros, designados por el gobernador, quienes deberán contar con título de licenciado en derecho, amplio conocimiento del ámbito deportivo y reconocido prestigio y calidad moral. Ninguno de los integrantes de la comisión de arbitraje podrá tener cargo alguno dentro de cualquier autoridad, asociación, sociedad o cualquier otro órgano deportivo, a efecto de asegurar su total autonomía en la resolución de los recursos que conozca. El presidente designará, de entre los integrantes de la comisión de arbitraje, al secretario técnico, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. El presidente y los integrantes de la comisión de arbitraje durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más. Los cargos de los integrantes de la comisión de arbitraje son de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño. **Artículo 49 bis.** El Reglamento Interno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el Estado de Yucatán establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento. **CAPÍTULO XII bis De la Cultura Física. Artículo 51 bis.** El estado y los municipios se coordinarán entre sí y con los sectores social y privado para, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsar la inclusión y práctica de la cultura física en todos los niveles de educación como elemento fundamental para el desarrollo armónico e integral del ser humano; para tal efecto, implementarán las acciones establecidas en el artículo 88 de la ley general. **Artículo 51 ter.** El estado y los municipios planificarán y propiciarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el óptimo aprovechamiento y uso de las instalaciones públicas que dispongan, para la práctica de la cultura física y el deporte por parte de la comunidad en general. **Artículo 51 quater.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tendrán la obligación de fomentar y promover la práctica de la cultura física y el deporte entre su personal, a efecto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, al mejoramiento de su salud y su estado físico y mental, así como, en general, al desarrollo social. Para ello, deberán establecer las disposiciones internas que permitan que las condiciones laborales de la institución a su cargo sean compatibles con la activación física, el entrenamiento y la participación en competiciones oficiales. **Artículo 54.** El IDEY participará, en coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social, en la instalación de escuelas y centros, y en el desarrollo de programas y acciones para la formación y capacitación de profesionales y técnicos en el campo de la cultura física y el deporte. En el diseño de estas acciones, se deberá considerar la inclusión y atención de personas con discapacidad. **Artículo 57.** Las instituciones de los sectores salud y educativo desarrollarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, programas y acciones para la atención médica, nutricional y psicológica de deportistas; la formación y capacitación de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas; y la investigación científica. **Artículo 59 bis.** Es de interés público la prohibición del consumo y la distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, y el uso de métodos no reglamentarios tendientes a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones. **Artículo 60.** ... .. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que utilicen en la práctica de su disciplina, o el uso deliberado o inadvertido de sustancias prohibidas o de métodos no reglamentarios enunciados en la lista vigente que al respecto emita la Agencia Mundial Antidopaje y publique anualmente la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para efectos de conocimiento público. **Artículo 60 bis.** El Comité Estatal Antidopaje tiene por objeto conocer los resultados, las irregularidades y las controversias que surjan de los controles que se efectúen a los deportistas dentro y fuera de competición en el estado. **Artículo 61.** El Comité Estatal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Antidopaje estará integrado por: **I. a la V.** ... Los integrantes del Comité Estatal Antidopaje durarán un año en su encargo y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. **Artículo 66.** Se deroga. **Artículo 67.** Se deroga. **CAPÍTULO XIV bis De la Prevención de la Violencia en el Deporte. Artículo 75 bis.** El estado y los municipios deberán propiciar, en sus respectivos ámbitos de competencia, la prevención y atención de la violencia en el deporte. Para efectos de esta ley, se entiende por violencia en el deporte, de forma enunciativa y no limitativa, la comisión de los actos o las conductas establecidos en el artículo 138 de la ley general. **Artículo 75 ter.** La Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte es un órgano colegiado que tiene por objeto definir y conducir las políticas para prevenir y atender la violencia en el deporte en el estado. **Artículo 75 quater.** La Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte tendrá, para el cumplimiento de su objeto, las siguientes atribuciones: **I.** Determinar la implementación de políticas, estrategias y acciones para prevenir y atender la violencia en el deporte; **II.** Proponer que en el programa especial y en los instrumentos de planeación que sobre cultura física y deporte se elaboren, se considere la prevención y atención de la violencia en el deporte; **III.** Impulsar la efectiva coordinación entre órdenes de gobierno para la prevención y atención de la violencia en el deporte; **IV.** Establecer los requisitos mínimos y las normas que deberán cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de los determinados por la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte y protección civil; **V.** Aprobar su programa anual de trabajo y la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto; **VI.** Desarrollar campañas de difusión que permitan concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de prevención de la violencia y la no discriminación en el deporte, para que se constituya como un referente de integración y convivencia social; **VII.** Brindar asesoría y apoyo, en el ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos y a las instituciones de protección civil y seguridad pública, principalmente, con respecto a la prevención y atención de la violencia en el deporte; **VIII.** Emitir recomendaciones y proponer la implementación de medidas para la prevención de la violencia y la no discriminación en el deporte, así como para la protección de personas, instalaciones y bienes; **IX.** Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos existentes durante la celebración de eventos deportivos que puedan generar actos de violencia, y solicitar la participación de aquéllas que considere necesarias para su prevención y la protección de personas y bienes; **X.** Fomentar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer las causas y los efectos de la violencia en el deporte, y proponer medidas para su prevención o atención; **XI.** Integrar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la violencia en el deporte en el estado, y **XII.** Vigilar el cumplimiento de la ley general y de esta ley, así como de las demás disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 75 quinquies.** La Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte estará integrada por: **I.** El titular del IDEY, quien será el presidente; **II.** Un representante de la Secretaría General de Gobierno,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a través de la Dirección de Protección Civil; III. Un representante de la Secretaría de Educación; IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; V. Los representantes de las asociaciones y sociedades deportivas registradas en el estado, y VI. Tres representantes de los órganos municipales de cultura física y deporte. El presidente designará al secretario técnico de esta comisión, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 75 sexies.** El Reglamento Interno de la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento. **Artículo 75 septies.** Quienes, en su carácter de asistente o espectador, acudan a la celebración de un evento deportivo deberán acatar las disposiciones legales y normativas relacionadas con la prevención y atención de la violencia en el deporte, así como las indicaciones que, en su caso, emitan el organizador o las autoridades competentes. **Artículo 75 octies.** Los directivos, deportistas, entrenadores, árbitros, jueces y el personal técnico relacionado con la cultura física y el deporte deberán respetar y actuar conforme a las disposiciones que, para la prevención de la violencia y la no discriminación en el deporte, hayan emitido la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte, la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte o la asociación o sociedad correspondiente. **Artículo 79 bis.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al IDEY, con excepción de las establecidas en el artículo 151 de la ley general, las cuales serán aplicadas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en términos de aquélla. **Artículo 80.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a los estatutos, reglamentos y códigos de conducta, corresponde a: I. Se deroga. II. ... III. Se deroga. IV. ... **Artículo 81.** Por la comisión de las infracciones establecidas en esta ley o en las disposiciones que de ella emanen, se aplicarán, por sujeto, las siguientes sanciones administrativas: I. A asociaciones o sociedades deportivas estatales: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos; c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el registro estatal. II. A directivos: a) Amonestación privada o pública; b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el registro estatal, y c) Desconocimiento de su representatividad. III. A deportistas a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos, y c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el registro estatal. IV. A árbitros, jueces y personal técnico: a) Amonestación privada o pública, y b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el registro estatal. V. A asistentes o espectadores: a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; b) Amonestación privada o pública; c) Multa de diez a noventa unidades de medida y actualización, y d) Suspensión de uno a cinco años o prohibición del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Las sanciones establecidas en este artículo serán impuestas de conformidad con el procedimiento que establezca



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

el reglamento de esta ley. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales y de las demás sanciones que correspondan por el incumplimiento de la ley general y de otras disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 81 bis.** Para la imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de esta ley, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: I. La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro ocasionado o que pueda ocasionarse; II. El dolo o la culpa existente al cometerse la infracción; III. El contexto externo que influyó en la comisión de la infracción; IV. La reincidencia, en su caso, en el incumplimiento de la ley; V. Los antecedentes del infractor, y VI. Las condiciones socioeconómicas del infractor. **Artículo 84.** Contra las resoluciones o sanciones administrativas que imponga el IDEY por el incumplimiento de esta ley, procederá el recurso de revisión, en términos del título noveno de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. **Artículo 84 bis.** Contra las resoluciones que emitan las autoridades establecidas en las fracciones II y IV del artículo 80 de esta ley por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la justicia deportiva, procederán los siguientes recursos: I. Recurso de inconformidad, el cual se promoverá ante la instancia inmediata superior a la que haya emitido la resolución, de conformidad con la estructura deportiva estatal, y II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la comisión de arbitraje y se tramitará y resolverá, en lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley general. Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva estatal a la relación jerárquica que guardan entre sí las autoridades y las asociaciones y sociedades deportivas estatales. **Artículo 84 ter.** Para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la justicia deportiva, las asociaciones y sociedades deportivas estatales deberán prever, dentro de sus estatutos, reglamentos o códigos de conducta, lo siguiente: I. Las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones internas aplicables a su disciplina deportiva; II. El procedimiento para la imposición de las sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor; III. Los criterios a considerar para la imposición de las sanciones, y IV. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en las fracciones I y II del artículo 80 de esta ley, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 84 quater.** El estado y los municipios deberán implementar las acciones y tomar las medidas necesarias para integrar, mantener actualizado y garantizar la seguridad y confidencialidad del padrón de personas a quienes se les haya impuesto como sanción la suspensión o prohibición de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo a que se refiere el artículo 155 de la ley general. **Artículos transitorios.** **Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario del gobierno del estado. **Segundo. Abrogación.** Se abroga el Decreto 121/1989 por el que se emite la Ley del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 23 de junio de 1989. **Tercero.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Adecuación del reglamento.** El gobernador deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, para adecuarlo a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor. **Cuarto. Instalación del consejo estatal.** El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte deberá instalarse en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Quinto. Expedición del reglamento interno del consejo estatal.** El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte deberá expedir su reglamento interno en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su instalación. **Sexto. Expedición del estatuto orgánico del IDEY.** El director general deberá presentar al Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor. **Séptimo. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales.** El director general del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor. **Octavo. Adecuación de reglamentos municipales.** Los ayuntamientos deberán adecuar o, en su caso, emitir sus reglamentos de cultura física y deporte, para ajustarse a las disposiciones de este decreto, dentro del primer año siguiente a su entrada en vigor. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. PRESIDENTE: DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO. VICEPRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. SECRETARIO: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. SECRETARIO: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. VOCAL: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. EVELIO DZIB PERAZA.**

Finalizada la lectura del dictamen, la Presidenta expresó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto que modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán que dará impulso a la política de estado en materia deportiva, sentará las bases jurídicas sólidas que permeen en la sociedad en su conjunto y permitan implementar a su interior una mejor cultura deportiva, así como desarrollar un marco jurídico novedoso que salvaguarde los derechos de los deportistas, al establecer claramente, el papel de las diversas organizaciones deportivas. Por lo que en consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen. Indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María del Rosario Díaz Góngora; les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien expresó: “Buenos días Diputados, Diputadas, medios de comunicación y público que hoy nos acompañan. El día de hoy se pone a consideración de esta Soberanía el dictamen que modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, relativo a la iniciativa presentada por la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, la cual propone homologar la legislación local con la ley general de la materia. Derivado de la homologación se contienen aspectos novedosos para la legislación local, como lo es la creación del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte que será la instancia superior del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual tendrá entre algunas de sus principales atribuciones la coordinación entre instituciones con carácter públicas, privadas y sociales para el adecuado ejercicio y desarrollo del derecho de la cultura física y deporte del estado de Yucatán. Asimismo, a propuesta de MORENA será una atribución de este Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte vigilar que los recursos públicos se manejen de manera austera y que estos se destinen prioritariamente a los deportistas yucatecos, lo cual permite verificar que el recurso no se utilice mayoritariamente a gasto burocrático y así poder optimizar el recurso público beneficiando en mayor medida a la sociedad yucateca y a los deportistas. Asimismo, se acordó que para la integración del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte se incluyan a los Presidentes Municipales de las cabeceras de cada una de las siete regiones en que se divide el estado, según la Ley de Planeación, por lo que formarían parte de este Consejo Estatal los Presidentes municipales de Maxcanú, Mérida, Izamal, Motul, Tizimin, Valladolid y Ticul, así como tres representantes de Asociaciones y Sociedades deportivas que se elegirán previa



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

convocatoria, permitiendo una mayor diversidad de opiniones en ese órgano directivo. Asimismo, en el dictamen que se discute contiene elementos que brindan certidumbre legal en materia de revisión de cuentas y transparencia, ya que si bien es cierto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo estipula. También lo es que con el presente dictamen se deja claro que la asignación de recursos, premios, estímulos, apoyos, etcétera que maneja y entrega el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, deberán ser publicados y actualizados en sus portales electrónicos sin necesidad de mediar solicitud alguna. En el presente dictamen se contiene la creación de la Comisión Estatal contra la violencia en el Deporte, el cual sin duda ayudará para prevenir y eliminar la violencia en el deporte en nuestro estado, salvaguardando los derechos e integridad no sólo de quienes practican algún deporte, sino también para quienes acuden como espectadores a los eventos deportivos entre otros aspectos más. El dictamen puesto a consideración reúne los requisitos democráticos y parlamentarios necesarios para hablar de un buen producto legislativo, ya que el él se conjugan la opinión de los destinatarios finales de la ley, quienes son expertos en la materia a quienes personalmente agradezco su tiempo, opiniones y aportaciones que nos brindaron en el foro de opinión y consulta realizada por la comisión dictaminadora, contiene también la propuesta de Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura especialmente de quienes integran la Comisión, contiene la discusión y consenso de las propuestas vertidas sobre el tema. De manera personal y como representación legislativa de MORENA, agradezco la apertura de las distintas fuerzas políticas representadas en este Congreso, para poder realizar un trabajo legislativo distinto al que comúnmente se realiza y con ello, poder llevar a un buen puerto y en beneficio de la ciudadanía un buen proyecto de dictamen. Es por lo anterior que el voto de MORENA sobre el presente será a favor, a favor de la cultura física y deporte en el estado, a favor de la apertura legislativa y de la inclusión, de la pluralidad, de la transparencia y de la rendición de cuentas, pero sobre todo, a favor de la sociedad yucateca. Es cuanto".

Al finalizar la exposición de la Diputada Villanueva Moo, se le otorgó el uso de la tribuna para hablar a favor al **Diputado Evelio Dzib Peraza**, quien manifestó: "Fuimos al norte a arrebatar esas medallas, en el quinto año de esta administración de Rolando Zapata, pasamos históricamente al cuarto lugar, gracias a todos los alcaldes, por el apoyo en los centros regionales en los municipios, gracias a los padres de familia, a las asociaciones, a los deportistas que con su esfuerzo y dedicación hicieron en esta Olimpiada 2017, un cuarto lugar histórico, palabras de don Juan Sosa Puerto, Director del Instituto del Deporte, las cuales quería yo mencionar en esta mañana, en este cuarto lugar histórico para Yucatán en la Olimpiada deportiva. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados, de mis compañeras Diputadas. Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen, empezando por comentar que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán es un estado que año con año ha ido avanzando en materia de deporte, gobierno estatal a través del Instituto del Deporte, a través de la Secretaría de Educación donde los maestros de educación física día a día ponen su, su trabajo a través de las Asociaciones Deportivas, de los padres de familia, de los deportistas, es que estas oportunidades se han estado aprovechando, de tener mejores espacios para hacer deporte, unidades como la Unidad Kukulcán, una unidad de primera a nivel mundial, con mejores entrenadores, con mejor organización y esto nos ha permitido, con lo cual estoy muy contento como deportista en esta Olimpiada 2017, tener ese cuarto lugar histórico y además en mi caso, muy, muy particular, con modestia, pero también con emoción que me tocó hace algunos ayeres traer junto con mis compañeros de equipo en dos ocasiones medalla para nuestro estado, me da una emoción muy, muy especial. A nombre de mis compañeros Diputadas, de mis compañeras Diputadas, de mis compañeros Diputados de la bancada del PRI, tengo el gusto de hacer uso de la palabra para hablar a favor de este dictamen, hablar a favor de las bondades de esta iniciativa que la bancada del PRI ha presentado, en su momento mi compañera Marisol Sotelo hace, hace un tiempo presentó esta iniciativa y que hoy la vemos reflejada en todos estos avances que fueron, todas estas modificaciones a la Ley del Deporte que fuimos haciendo con la ayuda, hay que decirlo, de todos los Diputados que conformamos, en especial la Comisión, es por eso mi agradecimiento para la Presidenta de la Comisión, la Diputada Jazmín Villanueva de MORENA, para el Diputado David Barrera del PRD, para el Diputado Rafael Montalvo, gracias Rafa por las aportaciones, que por tu conducto tuvo el Partido Acción Nacional, especial Diputado Enrique Febles que nos llevó varias horas de trabajo, dedicación, estar checando algunas cosas con él, y mi compañera por supuesto Marisol Sotelo y Daniel Granja que forman parte de esta Comisión. El deporte tiene efectos positivos sobre la calidad de vida sobre la salud, sobre el desempeño educativo, e inclusive en el desarrollo personal y en el desarrollo profesional; en otras palabras, el deporte es un factor esencial para el desarrollo integral de las personas para el desarrollo integral del ser humano, de ahí la importancia de aprobar el dictamen, este dictamen que refleja las aportaciones, no únicamente de nosotros como Diputados, sino que acá estuvieron reunidos dirigentes de asociaciones, acá estuvo entre otros, Leonel Macías, acá estuvo entre otros, Víctor Medina de deporte adaptado y muchos expertos en el deporte, deportistas destacados, pero además presidentes de ligas, presidentes de asociaciones, que sumados al esfuerzo de todos mis compañeros Diputados pudimos entre todos, tomar en cuenta sus opiniones y plasmarlas en esta ley. Como deportista y como Diputado puedo afirmar que tenemos una norma de vanguardia, conforme a nuestra ley general federal con la cual, quedamos armonizados. De los puntos más importantes está la creación del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, que incluye sociedades deportivas al Instituto del Deporte, a los municipios, ahí en un punto importante platicábamos con el Diputado Febles en una reunión anterior, que si bien el Consejo debiera incluir a los municipios del interior del estado de acuerdo al número



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de población, acordamos que sí es importante cuántos habitantes viven en cada municipio, pero es más importante que en las diferentes regiones estén incluidas, tomamos esa aportación del Partido Verde y con todos los demás compañeros de la Comisión acordamos que sean los municipios como comentaba mi compañera Diputada Jazmín Villanueva, los municipios importantes de cada región para que todas las regiones del estado, estén incluidas en este Consejo. El Consejo es un espacio para platicar necesidades y propuestas y seguir haciendo de Yucatán una de las principales potencias en materia deportiva. Se regula una ley que data de 1989 que muchas disposiciones estaban desfasadas y que ahora las modificaciones realizadas y que homologamos aspectos importantes con la Ley Federal que tienen que ver aspectos como la violencia en el deporte, el Registro Estatal del Deporte, la cuestión muy importante, muy, muy importante de la transparencia y rendición de cuentas que si el gobierno estatal destina un peso, cien pesos o lo que destine para las asociaciones, para los deportistas, se sepa cuánto es y para quién es y que también de manera recíproca las asociaciones estén obligadas a comprobar los gastos, los gastos que fueron en su momento solicitados. Compañeras y compañeros Diputados, los invito a votar a favor de este dictamen para contar con un marco jurídico de avanzada y moderno que incentive la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada, creo que vamos avanzando en materia de deporte, hoy por hoy, somos una potencia deportiva, pero lo más importante es que en nuestras familias, en las familias yucatecas la práctica del deporte de niños, de papás, de mamás, la práctica del deporte en las escuelas, vaya en aumento, porque quien hace deporte difícilmente va a estar metido e involucrado en actividades que laceren a nuestra sociedad, sino todo lo contrario los deportistas son agentes de cambio, son gente de bien, positiva, que en las diferentes áreas en las que se encuentran profesionales, laborales, van a ser, a ser la diferencia. Muchísimas gracias, espero contar con el voto de todos, esperamos en la bancada del PRI contar con el voto de todos a favor de este dictamen. Es cuanto".

Concluida la intervención del Diputado Dzib Peraza, se le concedió el uso de la voz para hablar a favor, a la **Diputada Diana Marisol Sotelo Rejón**, quien dijo: "Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos y amigas de la prensa, señoras y señores que nos acompañan. Solicité hacer uso de la palabra para hablar a favor de la iniciativa que presentó el Partido Revolucionario Institucional para modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán. Haciendo un reconocimiento a los integrantes de la Comisión por su compromiso y valiosas aportaciones para lograr una ley en beneficio del estado de Yucatán. La ley suprema de la nación, consagra el derecho a la cultura física y el deporte en su artículo 4º, tenemos la obligación de contar con normas que brinden su pleno acceso como derecho fundamental. Las actividades culturales y deportivas se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

han hecho un medio idóneo para conservar y fomentar buenos hábitos de salud personal y colectiva, así como parte de la formación afectiva, intelectual y social de los mexicanos. En su conjunto, representan un factor de equilibrio social y de autorrealización personal, así de importantes son para el bienestar del ciudadano. Con la presente armonización hacemos que la entidad cuente con un marco jurídico moderno que responda a las necesidades en la materia. La reforma propuesta cobra mayor importancia cuando la concebimos como el mejor medio para prevenir enfermedades por el sedentarismo. La actividad física y cultural son imprescindibles para fomentar la salud del cuerpo y de la mente, pues que con ellas se previene muchas conductas antisociales que dañan a la juventud y a su entorno familiar. De ahí la importancia del trabajo a lo largo de estas semanas, pues tuvimos la gran responsabilidad de crear un producto legislativo, plural y con bases a la opinión de diversos expertos en la materia, no menos importante es resaltar que en el debate en las Comisiones advertimos que la ley local, debía adecuarse para estar a la par de la actual dinámica deportiva nacional, por tanto, el dictamen propuesto moderniza y amplía las bases jurídicas para garantizar el desarrollo del deporte local, el acceso de más yucatecos a su práctica donde se prioriza la actividad de niños, niñas y jóvenes. Estamos convencidos que la comunidad cultural y deportiva yucateca, reconocerá que el producto legislativo que estamos a punto de aprobar es una herramienta para promover y fomentar valores de unión y esfuerzo colectivo. En ese orden de ideas puedo asegurar que construimos una ley de vanguardia capaz de responder a los retos actuales y necesidades futuras, por ello, quisiera resaltar algunas de las modificaciones más relevantes. Se establecen las bases de coordinación entre los niveles de gobierno, así como el sector social y privado; se fomenta el desarrollo de la actividad física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y prevención de las enfermedades entre ellas: la obesidad; se elimina la posibilidad de algún tipo de discriminación, pues se prevé la igualdad de oportunidades dentro de los programas y actividades de la materia se realicen; se adiciona y regula el Instituto del Deporte del Estado para concordar con lo dispuesto en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se da respuesta a las añejas demandas de los deportistas yucatecos para brindarles el mayor apoyo institucional. En suma, compañeros Diputados, los invito a votar a favor del dictamen, el cual dista mucho de una mera adecuación, sino que sientan las bases para que Yucatán siga destacándose por su competitividad deportiva y cultural. Fortalezcamos la cultura física y el deporte para mejorar las condiciones de salud y bienestar de los yucatecos. Es cuanto señora Presidenta".

Considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el Dictamen** por el que se **modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán**, en forma económica; siendo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**aprobado por unanimidad.** En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente y a la Secretaría General para recabar las firmas.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, solicitó y se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado David Abelardo Barrera Zavala**, quien expuso: "Buenas tardes. Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Medios de comunicación, presente. Público en general que nos acompañan. Ya me contagiaron. La movilidad, es un hecho que existe más allá de la voluntad política y el reconocimiento de los derechos humanos, la movilidad urbana es un fenómeno que juega un papel fundamental en la sociedad, en tanto que permite las actividades, integra los espacios y nos permite acceder a los bienes y servicios más básicos para tener una vida digna.- Luis Paz, transeúnte. La movilidad urbana es entonces un factor determinante, tanto para la productividad económica de la ciudad, como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación. El documento observatorio de movilidad urbana para América Latina concluye, que los sistemas de transporte urbano masivo, se ha convertido en oportunidades para lograr avances importantes en la inclusión de los ciudadanos que habitan en las ciudades, aun con los programas y esfuerzos del gobierno federal y estatal en la materia de la presente iniciativa, que la movilidad se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales. Las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones necesarias de bienestar y prosperidad para la población en las áreas urbanas y mucho menos para las suburbanas y rurales. Las deficiencias en la movilidad, están a la vista de todos, tiempos invertidos en los traslados, el costo económico y el impacto en el presupuesto familiar, así como la inseguridad que se vive en los trayectos, han deteriorado las condiciones de vida de la población. Haciendo un análisis, aún estamos muy lejos de tener una movilidad eficiente, que brinda un apoyo para el desarrollo social y económico, la situación económica que se vive en el país, en los diversos sectores de la población o mejor dicho, en numerosas familias, impiden que los jóvenes puedan concluir hoy sus estudios; el factor económico es una de las causas principales de deserción escolar, ya que los gastos que demanda la asistencia en la escuela, son excesivos, llámese inscripción, uniformes, libros, material escolar, pasajes, entre otros. Ante todo lo anterior, es necesario que se apliquen políticas públicas más firmes y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

eficaces que beneficien al sector estudiantil, por lo que se propone a través de la presente iniciativa la creación de la figura "Tarifa Cero", la cual consiste en una tarifa sin costo alguno, fijada en todo el estado, para aquellos estudiantes de nivel medio superior y superior que cuenten con un promedio general mínimo de 80 puntos. La "Tarifa Cero", viene a ser un apoyo más a las economías familiares que día a día sufren de la pobreza en el estado, la "Tarifa Cero", es una nueva forma de apoyar a los jóvenes que desean seguir estudiando, exentándolos del pago del transporte público al dirigirse a sus colegios, siempre y cuando, su promedio general de estudios se mantenga en un promedio, como ya mencioné, de 80 puntos, siendo de éste modo la "Tarifa Cero", una forma de premiar su desempeño académico y al mismo tiempo, motiva a que continúen con sus estudios y por consiguiente combate el abandono escolar por cuestiones económicas para poder trasladarse de sus hogares a las escuelas. Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 29, 30 fracción V, artículo 35 fracción I y 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 4, 16, 17, 18 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 58, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en mi calidad de representante legislativo del Partido de la Revolución Democrática ante este Honorable Congreso del Estado, tengo a bien presentar por medio de la presente la iniciativa de Decreto por la que se reforma y adicionan en su contenido los artículos 6, 12, 15, 50 y 77 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán para crear en Yucatán la "Tarifa Cero". Es cuanto y hago entrega en medio magnético y en medio impreso. Muchas gracias".

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

Seguidamente, se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Celia María Rivas Rodríguez**, quien indicó: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Con el permiso de mis compañeras Diputadas y Diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña, muy buenos días a todos. El día de hoy, solicité hacer uso de esta tribuna para presentar un Punto de Acuerdo, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en el que seguramente todos coincidiremos y digo que seguramente, todos coincidiremos porque se trata de la implementación de una instancia o un espacio en donde las mujeres que tienen la fortuna de haber dado a luz y que se encuentren en época de lactancia, puedan amamantar a sus bebés o extraer la leche materna para proporcionárselas posteriormente a sus bebés y que dicho espacio que se destine sea privado, cómodo, digno, cálido e higiénico, para tal fin. Esta propuesta tiene sustento en diversos factores, ya que en la actualidad se ha



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

registrado un aumento en el porcentaje de las mujeres, madres trabajadoras, esto debido a factores como la cuestión económica o profesional o como consecuencia de ello, la práctica de lactancia ha ido a la baja, en virtud de que tienen que regresar a sus labores poco después de haber dado a luz y por consiguiente, se ven limitadas a poder dar lactancia materna a sus bebés. Sin embargo, esta propuesta está dirigida no solamente a las madres en etapa lactante que tienen a su vez, la necesidad de retornar a desempeñar sus labores en este Poder legislativo, sino también es para aquellas que por alguna razón acuden a este Recinto Legislativo, que requieren de un espacio adecuado para alimentar a sus hijas o hijos. Sabemos que es importante fomentar estrategias para incentivar que se proporcione la leche materna en los primeros seis meses del menor, puesto que es la forma ideal de aportar a las niñas y niños los nutrimentos y defensas necesarias para su desarrollo y crecimiento saludable. En este sentido, en virtud de que la lactancia materna ayuda a prevenir enfermedades y a salvar vidas en la etapa más frágil de los infantes y además contribuye al vínculo entre madre e hijos, otorgándoles mejor desarrollo emocional y físico, nos permitimos proponer a esta Legislatura un Punto de Acuerdo, para que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán destine un espacio privado, cómodo, digno, cálido e higiénico para instalar un lactario de conformidad con las disposiciones presupuestarias con la finalidad de que cualquier madre que tenga un hijo lactante utilice dicha área como parte del fomento y promoción del derecho de las mujeres a la lactancia materna dentro de las instituciones públicas. Asimismo, también se exhorta a los demás Poderes del estado, a los Ayuntamientos y a los organismos constitucionales autónomos para que en la medida de su disponibilidad presupuestaria, implementen una estancia en donde las madres en etapa lactante puedan realizar el amamantamiento a sus bebés y por supuesto, también la extracción de la leche materna para proporcionárselas posteriormente. Por tal motivo, entrego esta propuesta de manera escrita y en versión digital a la Presidenta de la Mesa Directiva. Muchísimas gracias".

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán consultó a la Asamblea si se admite la Propuesta de Acuerdo presentada por la Diputada Celia María Rivas Rodríguez, acabada de leer, en forma económica, siendo admitida por unanimidad. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para segunda lectura.

Al término de la exposición de la Diputada Rivas Rodríguez, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, quien señaló: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes a todas y a todas compañeras, compañeros



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Diputados. Amigos de los medios de comunicación. Público que amablemente nos acompañan esta tarde. Hoy alzamos la voz por aquellos que requieren ser representados, por el respeto a los derechos de quienes son el presente de nuestra sociedad, por aquellos que son víctimas involuntarias de una huella de maltrato: por nuestros hijos y por nuestras hijas, porque ellos tienen el derecho de vivir en un ambiente sano y de respeto. Con estas, este pensamiento, saludo con afecto a los integrantes de la Asociación Civil "Lazos Protectores de la Familia" que nos acompañan en este Pleno y solicité esta tarde el uso de la tribuna para abordar un tema muy delicado, también muy complejo como es el de la alienación parental. Es de todos bien sabido, que el modelo del matrimonio de nuestra sociedad atraviesa por una etapa muy difícil; una consulta que recientemente se hizo al Registro Civil, me informaron que del 2010 a la fecha ya se habían presentado más de 85 mil matrimonios en nuestro estado, pero de igual manera, ya se habían presentado cerca de 9 mil divorcios. De acuerdo a lo platicado con algunos especialistas, algunos expertos, nos comentan que se estima que de cada 10, perdón, si de cada 10 matrimonios, 3 ya se han disuelto o están en vías de hacerlo, pero hay algo más delicado que el tema del divorcio que tanto abunda ya, hoy en día en nuestra sociedad y es el sufrimiento y todas las consecuencias por la que atraviesan los hijos, no solamente de los matrimonios, sino también de aquellas parejas que tienen hijos en una relación fuera de matrimonio, en este caso, el concubinato. Y una de las principales consecuencias y uno de los principales daños que están sufriendo estos niños es la alienación parental, ¿qué es la alienación parental? La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, con motivo precisamente de la separación o divorcio de sus padres, con el objeto de que niñas, niños, adolescentes rechacen, tengan un odio, sobre todo un rechazo hacia alguno de sus progenitores, generalmente en la mayoría de los casos, este odio infundido, esta manipulación, esta inducción al odio está dado por quien tiene la guardia y la custodia del menor. Sin duda, estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de estos menores de edad, violando de esta forma sus derechos más fundamentales. Los niños y las niñas tienen el derecho a convivir con el padre o la madre que no tengan la custodia, solo en los casos en los que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias con base en el interés superior de la infancia. Los artículos 4, 6 y 280 del Código de Familia de nuestro estado, tienen su base en el interés superior del menor, ya que claramente protegen el derecho de los menores y de la familia. El artículo 4º., define el concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y obligaciones, integradas por dos o más personas unidas o emparentadas con derechos y obligaciones. El artículo 6º., trata de la obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia y el artículo 280, hace la referencia de quien ejerce la patria potestad, que debe procurar el respeto y el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad; por lo tanto cada uno de los progenitores debe de evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, aquí es donde el Código de Familia para el Estado hace referencia por primera vez a este síndrome de alienación parental, por lo tanto el deber del padre que tiene la custodia del menor, es evitar cualquier acto que tenga por objeto que los menores de edad rechacen o generen rencor, antipatía, desagrado o temor de convivencia con el otro progenitor, porque es algo que está debidamente legislado. Sin embargo, uno de los principales retos y que se pretende con una iniciativa que esta tarde voy a presentar a nombre de los compañeros Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional es darle mayor peso, mayor fuerza este concepto jurídico de alienación parental, darle más elementos y herramientas para que los jueces hagan que la ley se cumpla, porque como lo mencionaba en un principio, este es un tema muy complejo, donde hay mucho dolor, donde hay mucho rencor y a veces, tanto el padre o la madre busca alguna manera de no respetar la ley. Creo que, al final de cuenta con esta iniciativa, pues si estaremos dotando a los jueces para proceder en el caso de que se desacaten sus disposiciones, sin lugar a dudas no vamos a evitar los divorcios, no vamos a evitar de alguna manera que se siga incurriendo en actos de alienación parental en este tipo de conductas, pero si pretendemos que se vaya desincentivando estas conductas, precisamente porque yo no concibo a esos niños que son víctimas de la alienación parental, cuando crezcan con el rechazo que van a tener hacia personas de otro sexo, con una baja autoestima, con un riesgo de presentar depresión o incluso riesgo de suicidio, con una baja posibilidad de estar bien adaptados ante la sociedad, lo que es más grave, lo que van a rechazar la posibilidad de poder casarse, de tener un matrimonio de poder instaurar una familia, cuando están sufriendo tantos daños, tanto efecto psicológico y emocional y espiritual por parte de los padres que en este caso, alienan a sus hijos. Por todo lo anterior, porque creo que este es un tema muy sensible, que queda muy claro, que hoy tenemos que proteger a la familia y tenemos que legislar a favor de los niños, es que presento la siguiente iniciativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del estado de Yucatán, un servidor a nombre de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, propongo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Familia del Estado de Yucatán y al Código de Procedimientos Familiares también de nuestro estado. Los problemas entre los adultos particularmente, entre aquellos que no han logrado la comprensión, que no han logrado el buen entendimiento, se debe quedar en ellos y no tienen que ser pagados por los hijos. Muchas gracias, por su atención muchas gracias".



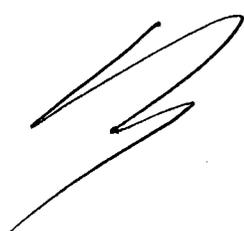
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.



Finalizada la intervención del Diputado Díaz Suárez, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá**, quien expresó: "Con el permiso de mis compañeros de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes a todos los presentes, medios de comunicación, buenas tardes. Compañeras y compañeros Diputados. Solicité el uso de la tribuna para abordar un área de oportunidad que detectamos en la Ley de Asentamientos Humanos de nuestro estado y que cobra gran relevancia, sobre todo en la parte de desarrollo urbano y de las necesidades de cada área, polígono de las ciudades. La ley general, el ámbito federal de asentamientos humanos, ya contempla el concepto de espacio público y es indispensable que en nuestra ley estatal se adecúe no sólo para incluir el concepto, este concepto urbano, sino para empoderar a la ciudadanía y que realmente puedan tener voz y sean escuchadas sus necesidades dentro de los procesos de planeación de cada autoridad. Al incluir el término de espacio público en la Ley de Asentamientos Humanos, se reconocerá formalmente el diseño, mantenimiento y protección de los espacios públicos, con esto, vamos a dejar a un lado las ocurrencias y las buenas intenciones de las autoridades para que ahora la sociedad, cuente con una herramienta que garantice la participación ciudadana en la toma de decisiones de sus espacios públicos y no dejarlo a la buena voluntad de uno o más gobiernos. Es indispensable conocer las necesidades ciudadanas y que éstas se vean reflejadas en sus espacios públicos, ya que cada área de cualquier ciudad, tiene sus propias características, tiene sus propias necesidades, con esta propuesta, estamos garantizando un mínimo de características para los nuevos espacios públicos, donde se privilegiará el interés general sobre el particular. Con esta iniciativa buscamos que los espacios públicos garanticen un mínimo de condiciones para el bienestar colectivo, características como la accesibilidad universal, el equilibrio ecológico entre el área verde y la construcción de infraestructura, la movilidad y la seguridad del usuario, entre otras que se estarán contemplando en esta propuesta. Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo que marca nuestra Constitución y la Ley de Gobierno y su Reglamento, me permito presentar la iniciativa que modifica la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán. Muchas gracias".



La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

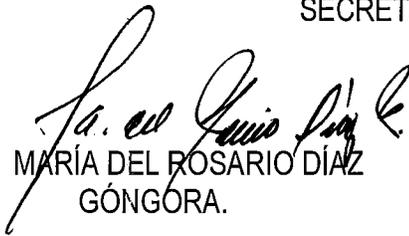
V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión, para el día jueves veintinueve de junio del año en curso, a las once horas, siendo aprobado por unanimidad.**

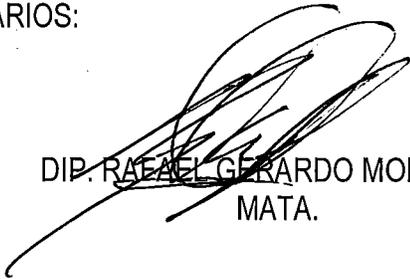
VI.- Se **clausuró formalmente la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintidós del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.**

PRESIDENTA:

  
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.

SECRETARIOS:

  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ  
GÓNGORA.

  
DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA.